

De: SANTIAGO MORENO NEITA <ceballos98@hotmail.es>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 3:30 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Casanare - Yopal
<j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONSTESTACION DEMANDA 850013333002 - 2020 - 00210 - 00.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

JUZGADO SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE

SEÑOR JUEZ

E. D. S.

REFERENCIA: DEMANDA DE REPARACION DIRECTA.
RADICADO: 2.020 – 00210 – 00.
DEMANDANTES: ROGELIO SOGAMOSO MARTHA Y OTROS.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, ENERCA S. A. ESP, INDEP S.A.S, Y SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SA.S.

Actuando en mi condición de apoderado de la alcaldía municipal de San Luis de Palenque Casanare, según poder que anexo, a usted con el respeto acostumbrado me dirijo, con el fin de dar contestación de la demanda de la referencia, estando dentro del término para hacerlo, argumentos que sustento en los siguientes términos:

FRENTE A LAS RETENSIONES:

Desde ya manifiesta mi defendida, que se opone totalmente a la prosperidad de las pretensiones propuestas por los demandantes.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, según las pruebas allegadas al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo al material probatorio allegado con la demanda, como lo es el Registro Civil de Nacimiento Nui: 6671432.

AL HECHO TERCERO: Es totalmente cierto de acuerdo a los Registros Civiles de Nacimiento Nos.07. F. 489, 4434699, 6906507, 13121877, 13121878, 1118533603, 13121881, 1006567825 y 1193209995.

AL HECHO CUARTO: Es cierto de acuerdo a la foliatura existente como son los registros civiles de nacimiento No. 1193209995 y 1006568034.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, esta valoración será exclusivamente de parte del despacho de conocimiento.

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe a través del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, esta apreciación tiene sustento, ya que se revisó los estados de contratación de la alcaldía que represento para esa época y no aparece que el señor **ROGELIO SOGAMOSO** haya prestado sus servicios de topografía a esta entidad.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe a través del proceso y las diferentes pruebas que arrime el demandante a tal fin que se demuestre tal dependencia.

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

AL HECHO NOVENO: Es cierto por conocimiento de causa, y fue eco popular este accidente sufrido en la humanidad de **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, de las consecuencias y atenciones no nos consta que procedimientos acarreo.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, como se deja ver en el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, de fecha 28 de junio del 2.019.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe a través del proceso tal aseveración.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es totalmente cierto que se haya celebrado el contrato de obra pública No. 0149 del 2.028, pero no se puede prejuzgar desde este momento, que haya sido la culpa del accidente la celebración del contrato en mención.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto, de acuerdo a las pruebas arrimadas al proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto lo de la afiliación de acuerdo al material probatorio anexo, pero a la funcionaria de **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, no me consta que sea la responsable de la afiliación, dado que en el reporte aparece la empresa como tal.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a las pruebas allegadas con la demanda.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es parcialmente cierto, lo atinente a los whatsapp si, ya que aparecen las fotos como se dijo en la demanda, pero de los números de celular no me consta ya que no aparece el número de estos; ahora bien en cuanto al nombre de **MARIA DEL PILAR GARZON**, que manifiesta el demandante que es representante de **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, es falso, toda vez que revisada la cámara de comercio allegada, el representante legal de esta empresa es LA SE;ORA **MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO**.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, dado que no reposa prueba de ello, en las pruebas allegas con la demanda, son solo suposiciones o afirmaciones que carecen de estimación probatoria.

Al tenor anterior, tampoco reposa contrato que estime que el señor Topógrafo, que arguye el demandante en este hecho haya laborado para la alcaldía municipal y menos el demandante, para que se estime encartar a la administración que represento como demandada.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, por cuanto la administración municipal de San Luis de Palenque Casanare, solo celebro contrato directo y de toda modalidad con la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, y desconoce totalmente y menos es de su competencia o función saber a quién subcontratan los contratistas que han licitado y ganado por merito los diferentes contratos a desarrollar en el municipio que represento.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto de acuerdo a oficio arrimado como prueba de esta afirmación, de fecha 23 de septiembre del 2.019.

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

**Compromiso
de todos** 

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Aquí se vislumbra desde ya señor Juez, que mi defendida no tiene en nada que ver en la presente demanda, porque como tal lo explica **ENERCA S.A E.SP**, había un contrato directo con ellos que lo operaba la empresa **INDEQ S.A.S**.

AL HECHO VIGESIMO: Es cierto lo del oficio, dirigido y contestado por la policía nacional sede San Luis de Palenque Casanare lo del video y descarga no me consta, dado que no se allego como prueba.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No me consta, esta apreciación, igual parece ser un recuento y no un hecho que lleve a estimar o desestimar la veracidad de lo ocurrido en la humanidad de **ROGELIO SOMAMOSO MARTHA**.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No me consta esta apreciación, ya que según la apreciación de este humilde servidor y sin derecho a prejuizar, seria culpa exclusiva de la víctima lo dicho al tenor de no prever algo que era previsible, por parte del topógrafo y de su ayudante , en este caso señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No me consta, además este hecho es objeto de rechazo total por parte del Juzgado de conocimiento, dado que estas apreciaciones solo se prueban con documentos fehacientes, en este caso planos levantados por un perito experto en planimetría y experto en redes eléctricas, para poder asegurar lo dicho.

Existen unos planos que la poste están mal elaborados, porque nos habla de aproximaciones en cuanto a medidas, las cuales deben ser exactas, para poder determinar donde estuvo el error, si en el levantamiento de la jirafa de topografía o en la altura que se encontraban las redes eléctricas.

Igual estos planos deben carecer de veracidad, en atención a que simplemente hay unos planos pero estos no tienen ningún respaldo, de quien los elaboro, firma de quien los elaboro y menos documentación que estime que quien elaboro estos planos es un profesional experto en la materia.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No me consta, igual que lo anterior no reposa un documento oficial o de personal idóneo que verifique lo dicho en este hecho.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Es totalmente falso, porque las distancias no se miden con fotografías, tal como lo he venido explicando en cuanto a temas que requieren medidas exactas y más aún, en esta caso por tratarse de altura, la cual debe ser apreciada con exactitud.

Ahora bien señor Juez, la culpa no puede ser siempre del ente demandado o los entes demandados, ya que si el señor **SOGAMOSO MARTHA**, prevé que esas redes entre comillas estaban muy bajas, debió tomar las precauciones del caso y no levantarla jirafa topográfica, a la altura que contactara las redes, o simplemente no realice el procedimiento hasta tanto no consulte con el personal encargado de **ENERCA S.A E.S.P**, radicado en el municipio de San Luis de Palenque, con el fin de quitar la energía, mientras realizaban la medición, si era de suma importancia realizarla.

Ahora, desde otro punto de vista, si era de suma importancia la medición, debió el señor **SOGAMOSO MARTHA**, tomar otro punto de apoyo y realizar las sumatorias respectivas

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

para resolver el caso y no exponer la vida tal como lo hizo, por falta de pericia y prudencia.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe a través de pruebas de oficio o las que arrimare al caso, de lo dicho en este hecho por el demandante, ya que la sola apreciación no basta para argumentar que esto sea cierto o no.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: No me pronunciare frente a este hecho, debido a que son empresas muy diferentes a la que represento y en la medida serán ellas como demandas las que expresen sus opiniones frente a este hecho.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: Es totalmente falso lo dicho en este hecho en cuanto al municipio de San Luis de Palenque Casanare, ya que no existe ningún vínculo laboral con el señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, que amerite vincular a mi representada a una demanda como esta y al no existir vínculo laboral con el demandante, menos hay **NEXO DE CAUSALIDAD**.

De otro lado, dentro de las actividades del contratista, no se encuentran las de replantear, construir, modificar o estructurar redes eléctricas en el municipio de San Luis de Palenque Casanare, lo contratado fueron redes de **ACUDUCTO Y ALCANTARILLADO**, que en nada tienen que ver con redes de energía que si observamos el ítem, del numeral **3.1 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**, de que trata el respectivo Estudio Previo, el cual sirvió de base para celebrar el contrato No. 0149 del 11 de julio del 2.018, al hacer un estudio pormenorizado, no encontramos en ninguna actividad algo relacionado con redes eléctricas, como para que los demandantes aseguren **que la causa de los daños sufridos en la humanidad de ROGELIO SOGAMOSO MARTHA, fue la celebración del susodicho contrato.**

AL HECHO TRIGESIMO: No es cierto, que se pruebe.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: Es cierto porque así lo expresa la norma en comento.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho.

FRENTE A LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDADES:

Sea esta la oportunidad de aclararle al despacho desde ya los interrogantes que se le generaran respecto a la demanda incoada.

Por simple lógica, el municipio que represento no tiene asidero de ninguna naturaleza para ser demandado o condenado por estos hechos ocurridos en la humanidad de **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**; más aún cuando el demandante no demostró la relación laboral si existía o no entre el municipio de San Luis de Palenque y **ROGELIO SOGAMOSO MARTH**; relación que le daría plena certeza si existiera a la demanda de marras.

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Lo anterior tiene veracidad en los argumentos expuestos por el apoderado de los demandantes, en hacer ahínco en que la responsabilidad plena es de **ENERCA S.A E.S. P.**

Igualmente el apoderado de los demandantes, no expresa con exactitud la altura de las redes, solo habla de aproximaciones, cuando la norma es muy clara en manifestarlo.

Ahora bien me asiste razón más que suficiente, para decir que el municipio que represento no es culpable de ninguna culpa de accidente padecido en la humanidad de **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, por cuanto en los argumentos de imputación aquí cuestionados, el mismo apoderado de los demandantes, hace énfasis en que la responsabilidad plena esta en cabeza de enerca, cuando expresa en la **IMPUTACION DE RESPOBSABILIDAD Y FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRETENSIONES:** “1) Las graves lesiones y posterior pérdida de capacidad laboral sufrida por ROGELIO SOGAMOSO constituyen una protuberante y manifiesta falla del servicio imputable a LA EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE (ENERCA S.A. - E.S.P E INDEQ S.A.S).

(...)

3) (...) que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá, como objetivo entre otros, asegurar la operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector, manteniendo y operando las instalaciones en forma adecuada con el fin de preservar la integridad de las personas, bienes y el medio ambiente, manteniendo seguridad y calidad establecidos. **En el caso concreto, dichas premisas no fueron tenidas en cuenta por ENERCA S.A. – E.S.P. E INDEQ S.A.S.,** y por eso se produjo el accidente de **ROGELIO SOGAMOSO.** (Negrilla, cursiva y subrayado nuestro).

(...)

5) (...) Se percibe entonces una conducta omisiva, descuidada y negligente de **ENERCA S.A. E.S.P E INDEQ S.A.S.,** respecto de las redes eléctricas instaladas en el perímetro urbano del municipio de San Luis de Palenque Casanare, concretamente en el sitio del accidente.

(...)

8) (...) **“electrocución de personas que accidentalmente hacen contacto con los cables”.** Caso que en nada se asemeja al ocurrido en el municipio de San Luis de Palenque Casanare y que está siendo objeto de controversia; ya que en el presente caso no ocurrió por accidente, fue por **culpa exclusiva de la víctima,** al no prever que la existían las cuerda eléctricas y levanto imprudentemente la Jirafa Topográfica preciso en ese sitio, cuando pudo observar a campo abierto la presunta amenaza si existía y resistirse a realizar la maniobra que lo llevo a accidentarse”. (Negrilla, cursiva y subrayado nuestro).

Por las anteriores razones es que me atrevo desde ya a solicitarle al despacho, se sirva desvincular al municipio de San Luis de Palenque Casanare, de la presente acción administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Si observamos los diferentes portales de la página **GOOGLE,** encontré a **GERENCE.COM.-** y nos expresa temas relacionados a la reparación directa, lo siguiente: “A través de la pretensión de reparación directa se busca que sean reparados todos los daños causados por una entidad estatal, acción que encuentra su base jurídica en el artículo 90 de la Constitución Política el cual establece que el estado deberá responder por el daño antijurídico que cause a los particulares.

La jurisprudencia respecto a este medio de control ha creado figuras como la falla del servicio, como un indicativo de una omisión del estado en algo que debía cumplir, y ha creado una serie de daños tales como, el daño especial, daño moral, daño a la salud que son unas especies de ítems para determinar el impacto del daño en la vida del afectado.

Causas por los que se puede demandar la reparación directa.

Se podrá demandar a través de este medio de control cuando por las siguientes causas el estado cause perjuicio a alguna persona:

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co

Compromiso
de todos

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

1. ACCION, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio.
2. OMISION, cuando por inactividad de las obligaciones propias de la entidad se causa el daño.
3. OPERACIÓN ADMINISTRATIVA, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios.
4. Ocupación permanente o temporal de un inmueble.
5. Un hecho.
6. Por cualquier otra causa imputable a una entidad pública.

La acción de reparación directa es procedente para obtener la **indemnización** de perjuicios causados por un **acto administrativo** ilegal cuando tal ilegalidad ha sido declarada judicialmente, pues tal declaración deja a la vista una falla en el ejercicio de la función pública". (Cursiva nuestra).

La reparación directa está contenida precisamente en el artículo 140 del CPACA, que dice: "En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño". (Cursiva nuestra).

El portal mencionado anteriormente, nos precisa las características de la reparación directa, entre ellas encontramos, que es naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible. Subjetiva porque alega un daño ocasionado por parte de la Administración, existiendo dentro de la pretensión una vulneración real de un derecho subjetivo. Individual porque el artículo establece que será el interesado quien demande directamente la reparación del daño, siendo el lesionado el legitimado para incoar la pretensión. Temporal pues el CPACA establece un término de caducidad en el art. 164 literal i de dos años, término que generalmente inicia al día siguiente de la ocurrencia del hecho u omisión que ocasiono el daño, o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento, condicionando la última hipótesis pues de no haber tenido conocimiento del hecho al momento de su ocurrencia deberá probar el motivo de la imposibilidad.

Al tenor de lo anterior, la administración municipal, en ningún momento ha causado daño en la humanidad de **ROGELIO SOGAMOS**, ni por acción ni omisión, ni por cualquiera de las otras causas previstas en el párrafo presente.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Según lo ha determinado el Consejo de Estado, la Legitimación en la Casusa, constituye un vínculo jurídico, entre las personas que se encuentran facultadas para demandar y aquellas que puedan ser demandadas en un proceso por determinado hecho alegado por el actor. En términos generales, la legitimación en la causa hace referencia a la relación sustancial, que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de suerte que, en principio, tal como lo ha puntualizado la Jurisprudencia de esta corporación, la Legitimación en la Causa por Pasiva, hace alusión al vínculo jurídico, que emana de las pretensiones formuladas, esto es, de la imputación que el extremo activo efectúa al demandado, en este caso el municipio de San Luis de Palenque Casanare.

"COMPROMISO DE TODOS 2020-2023"

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

En este caso no habrá derecho a imputar responsabilidad a mi defendida, por varias razones: **Primera:** El municipio que represento, no celebro, ni ha celebrado contrato bajo ninguna modalidad o sea no ha tenido vínculo laboral alguno con el perjudicado directo que dio pie a la presente demanda. **Segundo:** El hecho de que la alcaldía municipal de San Luis de Palenque Casanare, haya contratado con la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, unos ductos o acometidas para acueducto y alcantarillado, no la hacen responsable ante el actuar de la empresa precitada y menos de sus trabajadores o subcontratistas. **Tercero:** **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, estaba en la libertad de contratar a quien quisiera y para la labor que considerara pertinente para desarrollar el objeto contractual; además la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, estaba pagando sus respectivos amparos, como lo son las pólizas e incluso la de responsabilidad civil. **Cuarto:** Además de lo anterior, el municipio que apodero, no tiene injerencia alguna con la prestación del servicio de alumbrado eléctrico, como si lo es ENERCA S.A, E.S.P y la gobernación de Casanare, quienes en últimas condiciones están llamadas a responder por estos daños.

Por lo anterior, es que se solicita desde ya a su despacho, se de prosperidad a la presente excepción y como consecuencia de ello, se excluya al municipio de San Luis de Palenque Casanare, en razón a lo que se manifesto en precedencia, el municipio de San Luis de Palenque, no es el prestador del servicio de energía, ni tiene relación directa con la empresa prestadora, **como si la tiene la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, persona jurídica esta que debió ser vinculada directamente por el actor**

2. INEXISTENCIA DE CAUSALES DE LA REPARACION DIRECTA: Argumentando esta excepción, en la medida que si observamos las pruebas allegadas con la demanda, **primero** tenemos que el municipio de San Luis de Palenque Casanare, no le causó daño en la salud o humanidad del señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, y menos aun cuando al observar el material de pruebas, no aparece vínculo alguno de contratación entre el municipio que apodero y el susodicho **SOGAMOSO MARHA**. **En segundo lugar**, tal como lo dijera el apoderado de los demandantes en su **IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD**, las redes eléctricas que prestan el alumbrado al municipio de San Luis de Palenque Casanare, son de propiedad y operadas por **ENERCA S.A, E.S.P**, razón más que suficiente para eximir de responsabilidad al municipio que apodero. En **tercer** lugar, es extremadamente tendencioso pretender que se le inculpe responsabilidad al municipio de San Luis de Palenque Casanare, cuando no cometió ni acción ni omisión al respecto para que el señor **SOGAMOSO MARTHA** sufriera daños en su humanidad, ya que el que lo contrato presuntamente fue la empresa **SYNERGIA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**, de la cual tampoco reposa contrato que así lo estime.

3. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD: Argumento este excepción señor Juez, aduciendo que no existe un **nexo de causalidad** que conlleve a deducir que la responsable de los daños causados en la humanidad de **SOGAMOSO MARTHA**, sean atribuibles al municipio de San Luis de Palenque Casanare; en relación con lo anterior los demandantes no probaron la existencia de ese nexo de causalidad existente entre el daño, el hecho y la conducta (acción u omisión) de mi representada frente al caso en concreto.

El **NEXO CAUSAL**, el cual debe ser probado por los demandantes, caso que no ocurre en el presente asunto; el cual se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que

“COMPROMISO DE TODOS 2020-2023”

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.Codigo Postal 853

Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017

Email.gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

para poder atribuir un resultado a una persona natural o jurídica y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél o aquella aparecen ligados a ésta, **por una relación de causa-efecto**. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad para este caso la reparación directa en contra de mi prohijada.

Al tenor de lo anterior las altas cortes han dicho: "**El nexo de causalidad**, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: "El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado...". (Negrilla, cursiva y subrayado nuestro).

Al tenor de lo anteriormente expresado por la Corte y el Consejo de Estado, en el caso de estudio, no se probó el **nexo** entre el municipio de San Luis de Palenque Casanare y los hechos que originaron las lesiones en la humanidad de **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, por lo que no se podría pedir que le endilguen responsabilidad alguna al municipio que defiende.

Prueba de lo anteriormente dicho, es lo expresado por los demandantes en la demanda cuando dicen: "1) Las graves lesiones y posterior pérdida de capacidad laboral sufrida por **ROGELIO SOGAMOSO** constituyen una protuberante y manifiesta falla del servicio imputable a LA EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE (ENERCA S.A. - E.S.P E INDEQ S.A.S).

(...)

3) (...) que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá, como objetivo entre otros, asegurar la operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector, manteniendo y operando las instalaciones en forma adecuada con el fin de preservar la integridad de las personas, bienes y el medio ambiente, manteniendo seguridad y calidad establecidos. **En el caso concreto, dichas premisas no fueron tenidas en cuenta por ENERCA S.A. – E.S.P. E INDEQ S.A.S., y por eso se produjo el accidente de ROGELIO SOGAMOSO.** (Negrilla, cursiva y subrayado nuestro).

(...)

5) (...) Se percibe entonces una conducta omisiva, descuidada y negligente de **ENERCA S.A. E.S.P E INDEQ S.A.S.**, respecto de las redes eléctricas instaladas en el perímetro urbano del municipio de San Luis de Palenque Casanare, concretamente en el sitio del accidente (...). (Negrilla, cursiva y subrayado nuestro).

Por lo anterior no entiende este servidor, como si los demandantes a través de su apoderado expresan que la responsabilidad es de **ENERCA S.A, E.S.P.**, deciden endilgarle responsabilidades al municipio de San Luis de Palenque Casanare, quien nada tiene que ver en el asunto, por lo que debe ser excluido de toda responsabilidad en el presente caso.

4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: Esta excepción tiene asidero jurídico en la medida que no fue accidentalmente que ocurrieron los hechos; esto quiere decir, que si el lesionado estuviere caminando y se cae una cuerda eléctrica, esta caminado y se encuentra con un cable eléctrico y lo recoge y resulta electrocutándose, esto sería un accidente, tal como lo expresan los demandantes en su demanda, en el acápite de **IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD**, cuando dicen: "8) (...) **electrocución de personas que accidentalmente hacen contacto con los cables**". Caso que en nada se asemeja al ocurrido en el municipio de San Luis de Palenque Casanare y que está siendo objeto de controversia; ya que en el presente caso no ocurrió por accidente, fue por **culpa exclusiva de la víctima**, al no prever que la existían las cuerda eléctricas y levanto

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

imprudentemente la Jirafa Topográfica preciso en ese sitio, cuando pudo observar a campo abierto la presunta amenaza si existía y resistirse a realizar la maniobra que lo llevo a accidentarse". (Negrilla, cursiva y subrayado nuestro).

Aquí nos ayuda a esclarecer los hechos los mismos demandantes, es cuando ocurre accidentalmente.

Pero en el caso de estudio, notemos como según los planos, allegados en la demanda, que por demás son muy improvisados como para darle credibilidad, los cables de conducción de energía eléctrica, estaban a una distancia del suelo de cinco (5) metros aproximadamente, distancia que es considerable para decir que llegar a los cables fue un accidente, si el perjudicado se encontraba de a pie en el piso.

Lo que sucedió, fue que el señor **SOGAMOSO MARTHA**, al hacer uso de su Jirafa Topográfica, no se percató que estaba justo debajo exactamente de las redes y fue como sucedieron los hechos, pero no fue un accidente, fue culpa exclusiva de la víctima, por no estar concentrado en sus labores si así se podía llamar lo que estaba haciendo.

Prueba de lo anterior, es que era un campo limpio de maleza, se observaba muy bien el cableado, el señor **SOGAMOSO MARTHA**, era mayor de edad, tenía uso de razón y debió precaver las consecuencias que devendrían si hacía uso incorrecto de la Jirafa Topográfica; caso contrario era haber abortado la medida hasta tanto el encargado de enerca en el municipio haya suspendido el servicio de la energía para poder hacer la medida desde ese punto exacto; o haber tomado la medida desde otro punto y aproximarlos a la exactitud a través de sumatorias que son muy comunes en topografía.

Por lo anterior y ante la imprevisión de la víctima, es que debe declararse la responsabilidad o culpa exclusiva en la victima y así eximir de responsabilidad a mi defendida.

5. NO SE CONFORMO EL CONTRADICTORIO NECESARIO: Tiene sustento jurídico esta excepción, en la medida que los mismos demandantes, a través de su apoderado expresan en el acápite de **IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD**, numeral 11): "En la relación con la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S. A, E. S. P., siendo que el departamento de Casanare, como entidad pública, tiene mucho más del 50% de su capital accionario, casi el 100% (...)".

Lo anterior da pie para que los perjudicados reclamaran ante la gobernación de Casanare, siendo esta la principal accionaria de **ENERCA S. A, E.S.P.**, razón por la que esta excepción esta llamada a prosperar.

PRUEBAS:

Documentales:

1. Certificación de fecha que da fe de la no vinculación del señor **SOGAMOSO MARTHA** con la administración municipal (1 folio).
2. Copia delos estudio previos, donde van implícitas las actividades a realizar en el contrato. (12 folios).

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONTESTACION DE DEMANDAS	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

Testimoniales:

Con el respeto acostumbrado solicito recibir los testimonios de las siguientes personas, quienes son mayores de edad y serán notificadas a través del suscrito apoderado:

1. **EDIBER VASQUEZ RINCON**, identificado con la C. C. No. 4.284.837 de San Luis de Palenque Casanare, quien se puede ubicar en la Calle 2 No. 6 – 22 de San Luis de Palenque Casanare, Abonado Celular: 313 236 36 52 y correo electrónico: evrs@gmail.com.
2. **OCAR ANTONIO DIAZ** igualmente mayor de edad, vecino de San Luis de Palenque Casanare, identificado con la C. C. No. 74.860.969 de Yopal Casanare, abonado celular No. 314 333 11 24, correo electrónico: oscardiazlopez@yahoo.es.

Las anteriores personas, darán testimonio de los hechos relacionados con la vinculación del señor **SOGAMOSO MARTHA** con la alcaldía municipal de San Luis de Palenque Casanare, del manejo de la energía eléctrica en san Luis de Palenque Casanare, sobre los daños ocurridos en la humanidad de **SOGAMOSO MARTHA Y DEAS HECHOS QUE EL SE;OR Juez** estime conveniente verificar a través de estos dos testimonios.

Interrogatorio de parte:

Ruego al señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, absuelva interrogatorio que personalmente le formulare ante su despacho o presentare por escrito tal como lo dice la norma.

PETICION:

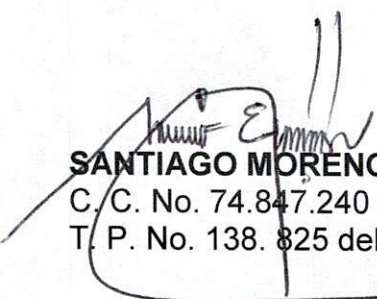
Ruego desde ya al señor Juez, sean acogidos mis fundamentos y en su respectivo momento se tome la decisión a favor de mi defendida y en su defecto se archiven las diligencias.

NOTIFICACIONES:

La entidad demandada en la dirección que aparece en el proceso primigenio.

El suscrito en la calle 1 B No. 4 – 28 de San Luis de Palenque Casanare, abonado celular 311 870 53 43, correo electronico: ceballos98@hotmail.es.

Cordialmente;


SANTIAGO MORENO NEITA

C. C. No. 74.847.240 de Trinidad Casanare
T. P. No. 138. 825 del C. S. J.



República de Colombia



SDO530016484

SDC830269489

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROCUÉ CASANARE

CÓDIGO NOTARIA -85230001

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46)

FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)



En el municipio de Trinidad, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días mes de enero del año dos mil veintiuno (2.021) **ANTE MI,** **EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL, NOTARIO O DEL CÍRCULO DE OROCUÉ, CASANARE,**

COMPARECIÓ

JOVANI ALBERTO PLATA PLATA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.657.240, expedida en Yopal Casanare, mayor de edad, vecino de San Luis de Palenque Casanare, de estado civil Casado, y que por medio de esta escritura, actuando a nombre del municipio de San Luis de Palenque (Casanare), identificado con Nit. No. 800.103.720 - 1, como Alcalde y Representante Legal del mismo, para el periodo Constitucional 2.020 - 2023, según consta en la credencial de fecha 31 de octubre del 2.019 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y según acta de posesión de fecha 16 de diciembre del 2.020, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Palenque Casanare y manifestó

PRIMERO: por medio de la presente Escritura Pública, manifiesto que confiero **PODER GENERAL PARA PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**, con las más amplias facultades legales, al abogado **SANTIAGO MORENO NEITA**, mayor de edad, vecino de San Luis de Palenque Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.847.240 expedida en Trinidad Casanare y la

Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en los términos establecidos en el artículo 2156 del Código Civil Colombiano, en el Código General del Proceso artículo 74 y SS y demás normas concordantes, represente al municipio de San Luis de Palenque (Casanare), como **APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO** en TODOS los procesos civiles, penales, administrativos, y de cualquier otra especialidad del derecho, en que el municipio de San Luis de Palenque (CASANARE), actúe como demandante, demandado o investigado, y en especial, en los siguientes actuaciones relacionados con los derechos y obligaciones del municipio de San Luis de Palenque (Casanare), a saber:-----

1) Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes ejecutivo, judicial, y/o contencioso administrativo, y/o en cualquier petición, actuación, acto, diligencia, o gestión, que la poderdante tenga que intentar, o en las que deba intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones. -----

2) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones, o actuaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en que ellos intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva, para que transija o comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extra juicio en que intervenga a nombre de la compareciente, previo visto bueno del Comité de Defensa Judicial del Municipio.-----

3) Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y



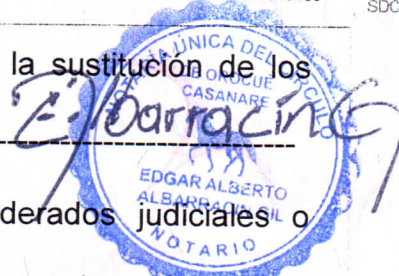
República de Colombia



SDO230016485

SDC030269488

obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos.-----



4) Para que constituya a nombre de la poderdante apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, renuncié, reciba, transija, concilie y en general para que asuma la personería de la mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sean que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.-----

-5) Para que inicie, adelante y culmine por sí o mediante apoderado, los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para la otorgante el reconocimiento y la defensa de sus derechos. -----

PARÁGRAFO: Este poder estará vigente mientras el abogado **SANTIAGO MORENO NEITA**, mantenga una relación contractual con el municipio de San Luis de Palenque (Casanare), y a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2.023. -----

---- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES**----

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL (LA, LOS) INTERESADO (A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

7ZXNGG18R1VCXV6V

28T821EETPFQIQH0

21/09/2020

09/10/2020

pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA)(LOS)

COMPARECIENTE(S). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA)(LOS) **COMPARECIENTE(S)**, la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. Se utilizaron las hojas notariales números: -----

FUE CORRIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS SDO530016484 SDO230016484 SDO030016486 -----

LAS CUALES FUERON ENTREGADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO A LOS COMPARECIENTES. -----

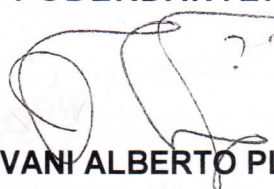
DERECHOS NOTARIALES. ----- \$ 62. 700.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----- \$ 6. 800.00

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO ----- \$ 6. 800.00

DERECHOS IVA 19%----- \$ 18. 852.00

EL PODERDANTE: ,





JOVANI ALBERTO PLATA PLATA

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE,

C.C. 9-657.240

DIRECCION cil. 4 #3-61

TELEFONO 3123784184

EL APODERADO:



República de Colombia



SDO930016302

SDC230269487



SANTIAGO MORENO NEITA

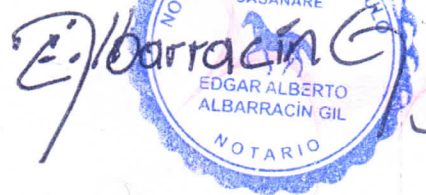
QUIEN ACTUA COMO APODERADO JUDICIAL

C.C. 74847240 Tod

DIRECCION el 1374-28

TLEFENO 311 870 5343

OCUPACION Abogado



EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL

NOTARIO

**ES FIEL Y 1ra COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
46 DE 2021, QUE SE EXPIDE EN
3 HOJAS ÚTILES, A LOS 25-02-2021
CON DESTINO A Interesado**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDO930016302

SDC230269487

VU3BYP5AHUGQCQ9S
B8GO1ZXKUK9KAUPL

21/09/2020

09/10/2020

Impreso por: [illegible]

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE

ACTA DE POSESIÓN:

Diligencia de posesión de Jovani Alberto Plata Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.657.240 expedida en Yopal, como alcalde municipal de San Luis de Palenque (Casanare).



SDC733990512

SDC733990512

JW87W1PT8CW6OWT

17/12/2020

En San Luis de Palenque – Casanare, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), comparece al despacho del juzgado promiscuo municipal de la localidad, el señor Jovani Alberto Plata Plata, con el fin de tomar posesión como alcalde municipal para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), tal como se acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión Escrutadora del Municipio de San Luis de Palenque.

CONSIDERACIONES

El art. 94 ley 136 de 1994 enseña que "...Los alcaldes tomarán posesión del cargo ante el juez o Notaría Pública..." (Subrayado nuestro).

Igualmente, el mismo apartado normativo estipula las formalidades que han de tenerse en cuenta y aplicarse al momento de la materialización del acto de posesión. Justamente por eso se señala: "...prestarán juramento en los siguientes términos: juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos.

Antes de la toma de posesión los Alcaldes deberán declarar bajo la gravedad del juramento y ante autoridad competente el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados".

A su turno, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de instrucción administrativa No. 19 de fecha 29 de diciembre de 2015, preceptúa que es necesario dar estricto cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa vigente para adelantar la posesión de alcaldes en el servicio notarial, salvo en los eventos que por mandato legal o judicial no sea posible. Regulación que aplicaremos analógicamente para la toma de posesión enante mencionada.

Así las cosas, dicha instrucción establece como presupuestos para la toma de posesión, los siguientes requisitos:

Circular número 700 de 21 de diciembre de 2011 "Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (...)
Certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde hace constar que no figura reportado (...) Declaración bajo juramento relacionada

República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro

con el monto de sus bienes y rentas, la de su cónyuge y el de los hijos no emancipados. Formato de Hoja de Vida, Afiliación EPS, Declaración sobre inexistencia de proceso de alimentos (...) Certificado judicial vigente y fotocopia de la cédula.

Circular número 722 de 29 de diciembre de 2011 "(...) La credencial que lo acredita como Alcalde electo de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política y el Decreto 2241 de 1986".

En ese contexto, el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad, para el ejercicio del cargo. Así mismo, exhibe los siguientes documentos para posesionarse como alcalde del municipio de San Luis de Palenque, Casanare, a saber:

- Hoja de vida;
- Copia de la cédula de ciudadanía número ;
- Copia de libreta militar;
- Declaración juramentada de bienes y rentas;
- Declaración juramentada de bienes y rentas de su cónyuge;
- Certificados especial y ordinario de antecedentes disciplinarios;
- Certificado de que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República., y ;
- Certificado de antecedentes judiciales;
- Declaración sobre inexistencia de proceso de alimentos;
- Certificado expedido por la Personería Municipal, donde consta que no tiene antecedentes en los últimos cinco (5) años.
- Certificado afiliación a EPS
- Copia de la credencial E-27;
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores(as) electos(as) 2020-2023, expedido por la ESAP.

Acto seguido, y como quiera que el alcalde electo allega todos los anexos legales exigidos para la toma de su posesión, por consiguiente, el suscrito juez promiscuo municipal de San Luis de Palenque, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 artículo 94, posesiona y toma promesa formal de juramento, el cual presta manifestando: "*JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS*"

La presente surge efectos fiscales a partir de: 1 de enero de 2020.

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien Posesiona

JOSÉ DAVID GÓMEZ MUÑOZ
Juez

Posesionado

JOVANI ALBERTO PLATA PLATA
Alcalde



SDC933990511



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1969

SAN LUIS DE PALENQUE
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-AGO-1988 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4683000-00298277-M-0009657240-20110504

0026857169A 2

35929880

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.657.240**

PLATA PLATA

APELLIDOS

JOVANI ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC933990511

7JTEQJBDIPZ4UX48

17/12/2020



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

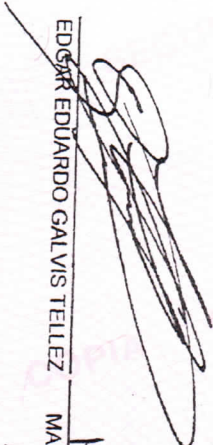
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

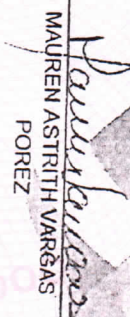
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

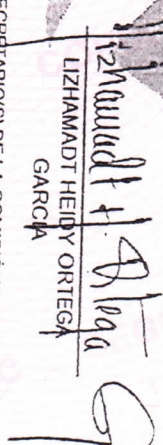
Que, **JOVANI ALBERTO PLATA PLATA** con C.C. 9657240 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SAN LUIS DE PALENQUE** - **CASANARE**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **SAN LUIS DE PALENQUE** (**CASANARE**), el **jueves 31 de octubre del 2019**.


EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ


MAUREN ASTRITH VARGAS
POREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


LIZHAMADT HEIDY ORTEGA
GARCIA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Recd: 01-nov/2019

cc. 9657240



SDC533990513

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 74.847.240

MORENO NEITA

NOMBRES

SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA



IMPRESIÓN DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-1970

TRINIDAD
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-AGO-1989 TRINIDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A 4535500-01073866-M-0074847240-20190422

0065261157A 1

9907908043

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC533990513

PU6QY4DSEIL18K30

17/12/2020

238657

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

138825
Tarjeta No.

14/04/2005
Fecha de Expedición

28/09/2004
Fecha de Grado

SANTIAGO
MORENO NEITA
74847240
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



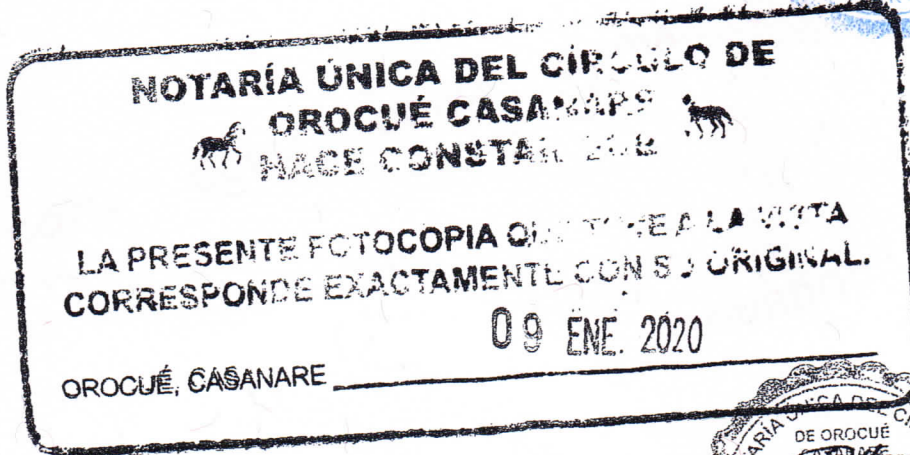
CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]



SCC218451851



0 PERA SA

01/2004-27277

59749

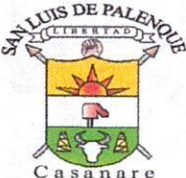
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

SCC218451851

UHLR982XZQILIEEX

21/08/2019

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-019
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CERTIFICACIONES	FECHA VIGENCIA 06-06-2013

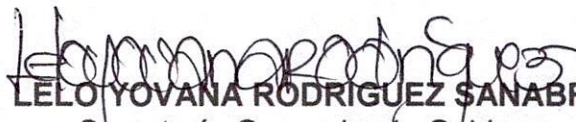
110.23-0178

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS DE PALENQUE, CASANARE,**

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos físicos y digitales que reposan en este despacho; no se encontraron documentos soportes que demuestren que para mes de septiembre de 2018; el señor **ROGELIO SOGAMOSO MARTHA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.006.567.914 de San Luis de Palenque, haya estado vinculado laboralmente, ni como funcionario de planta o Contratista en esta entidad.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, a los 12 días del mes de julio de dos mil veintiuno (2.021).


LELO YOVANA RODRIGUEZ SANABRIA
 Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Yessenia Ortiz Ballesteros
Profesional Secretaria General y de Gobierno

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Persona natural y/o jurídica (destinatario)
1ª Copia: Dependencia Productora

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

DEPENDENCIA A	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	CÓDIGO DOCUMENTO	OAJ - 520
------------------	-------------------------------	------------------	-----------

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN		2018-05-07	
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO			
AMPLIACION, MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SANEAMIENTO BASICO URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE , PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO CON COBERTURA Y CALIDAD PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE			
1.3 CÓDIGO SSEPI DEL PROYECTO		2016853250003 , 2016853250004	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
4.2.3.1	Construccion de redes de acueducto y alcantarillado sanitario para vivienda nueva de inteses social prioritario en el area urbana del Municipio de San	FCR - IMPACTO LOCAL	\$823.872.833,00
1.5 OBJETIVO DEL PROYECTO			
Mejoramiento del servicio domiciliario de agua potable en el casco urbano del Municipio , Mejorar el servicio de alcantarillado sanitario en el area urbana			
1.6 PRODUCTO DEL PROYECTO			
Aumento de la cobertura en Alcantarillado Sanitario en el area urbana , Aumento en la cobertura en agua potable en el area urbana			
1.7 ACTIVIDAD DEL PROYECTO			
Ampliar las redes de sistema de alcantarillado sanitario urbano , Ampliar redes urbanas de acueducto a nuevas viviendas urbanas			
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR			
94 predios del Municipio con servicio de acueducto y alcantarillado sanitario			
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO		94 Predios del área urbana destinados al proyecto de vivienda de interés social prioritario	

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	DIRECTO(S)	1
	INDIRECTO(S)	5
2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD		
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD La Constitución Política en su artículo 311 establece que: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." De conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5° de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables. Que el servicio de acueducto y alcantarillado está incluido como un servicio público esencial, el cual debe ser garantizado por las entidades del estado, así lo establece el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 en donde indica que es competencia de los Municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente. Que el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "CONTRIBUIR PARA CONSTRUIR DEL LADO DE MI GENTE", en el Eje No. 1: Transformación para la Equidad Social, el programa: servicios públicos domiciliarios con eficiencia y calidad tiene como objetivo principal: ampliar la cobertura en agua potable y saneamiento básico a la población del Municipio y dentro del subprograma: POBLACIÓN SALUDABLE CON AGUA POTABLE, incluyó como meta: Ampliar redes urbanas de acueducto a mínimo (100) nuevas viviendas urbanas; asimismo en el subprograma: ALCANTARILLADO SANITARIO URBANO, se incluyó la meta Ampliar las redes del sistema de alcantarillado sanitario urbano. Cuantitativamente, la población urbana del Municipio de San Luis de Palenque registrada en el SISBEN es de 2.701 habitantes, con un promedio de 673 familias que viven en 558 viviendas, presentando un total de 115 familias con déficit de vivienda. Existe un número de familias que poseen vivienda que no cumplen con las condiciones mínimas habitacionales; entre los problemas existentes se evidencia que en algunos hogares existen condiciones de hacinamiento, no cuenta con espacios adecuados para suplir sus necesidades funcionales; adicionalmente existen viviendas que fueron construidas con materiales de baja calidad y materiales propios de la región que requieren intervención. Adicionalmente, la población urbana ha tenido un crecimiento considerablemente alto en la última década, debido a fenómenos sociales como el desplazamiento forzado de la población rural hacia las zonas urbanas y a la dependencia de la economía petrolera que los hace atractivos como fuente de empleo formal e informal, aunque en los dos últimos años este sector se ha resentido elevando los niveles de desempleo. Por lo mencionado, la Administración Municipal en sus acciones de mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable y en cumplimiento a lo propuesto en su Plan de Desarrollo específicamente en el eje estratégico TRANSFORMACIÓN PARA LA EQUIDAD SOCIAL y dentro del Programa "MÁS FAMILIAS FELICES CON VIVIENDA NUEVA", Subprograma: VIVIENDA DIGNA PARA MI GENTE, se trazó la meta de producto de construir soluciones de vivienda nueva de interés social y vivienda de interés prioritario para aquellas familias residentes que no gozan de vivienda digna, con el objetivo de disminuir la brecha de la desigualdad social. Para disminuir el déficit de vivienda urbana la Administración Municipal está en proceso de formulación de un proyecto de vivienda denominado "APLICACIÓN DE NOVENTA Y CUATRO SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO", para el cual dispone de dos predios de propiedad del Municipio que no tienen ningún tipo de servicio público. Debido a las políticas del gobierno nacional, no es posible que se aprueben recursos para la construcción de vivienda de interés social si antes no se soluciona la oferta de servicios públicos básicos, por lo que la Administración Municipal formuló el		

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-1	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2013-00160

proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual fue viabilizado, priorizado y aprobado en OCAD MUNICIPAL mediante decreto No. 018 de fecha 15 de diciembre de 2017, por un valor de \$924.404.154,00 pesos M/CTE de los cuales \$823.872.833,00 pesos M/CTE corresponde a la ejecución de la obra, \$82.051.321 pesos M/CTE a la contratación de la interventoría y \$18.480.000 a la contratación de la supervisión.

Por lo expuesto, la administración Municipal requiere adelantar el respectivo proceso de contratación para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

2.2 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Al presente proceso le será aplicable lo establecido en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en consecuencia, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercido por un interventor contratado, que se contratara mediante modalidad de concurso de meritos abierto.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Se requiere realizar la "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

La ejecución del presente proceso se encuentra sometido a los documentos técnicos del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE" con código 2018853250002

El proyecto tiene como alcance la construcción del 100% de las redes de distribución de acueducto y el 100% de la red de Alcantarillado Sanitario.

El proyecto se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare.

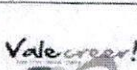
- Bloque de ochenta (80) predios
Lotes Urbanización el bosque con los siguientes linderos:
Norte: calle 5 entre carrera 9 y carrera 8;
Este: con carrera 8 entre calle 5 y calle 6; con calle 6 entre carrera 8 y carrera 7; con carrera 7 entre calle 6 y calle 7
Sur: calle 7 entre carrera 7 y carrera 9
Oeste: carrera 9 entre calle 7 y calle 5; encierra.

- Bloque de catorce (14) predios
Lote Urbanización los esteros con los siguientes linderos:
Norte: con calle 3 entre circunvalar y carrera 11
Este: con carrera 11 entre calle 3 y calle 4
Sur: con calle 4 entre carrera 11 y circunvalar
Suroeste: con circunvalar entre calle 4 y calle 3; encierra.

La distribución del proyecto que demanda los servicios objeto del presente proyecto es:

1. Predios que adquirió el municipio al proyecto de vivienda privado denominado "Urbanización el bosque" y que el municipio destinará a vivienda de interés social el cual está ubicado entre las calles 5 y calle 7 y entre las carreras 7A y Carrera 9, son 5 Manzanas de 16 lotes cada una más un área destinada a recreación o parque infantil, denominada Área de Planificación 01.

2. Predios urbanos del municipio al interior de la denominada Urbanización Los Esteros, específicamente en un área

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

triangular ubicada entre la Carrera 11 y la vía circunvalar y entre la calle 3 y la Calle 4 con vía circunvalar, denominada Área de Planificación 02.

El sumatorio total del área de planificación asciende a 2.19 Has.

Dentro de las actividades que se pretender realizar están:

1. **Redes de distribución de acueducto:** Tubería a Presión PVC ROE 21 de 3 comprende además la excavación manual, encamado con arena, relleno de excavación, cargue y retiro de material, válvulas, caja de inspección para válvula, hidrante tipo Milán de 3.

Acometida Domiciliaria de Acueducto. Incluye registros de corte, comprende la excavación a mano, el encamado con arena, relleno de excavación, cargue y retiro mecánico de material con acarneos, caja para medidor de agua, micromedidor de 1/2"

2. **Red de Recolección de Alcantarillado Sanitario.** Incluye replanteo, excavación de cortes, relleno zona de atraque de tubería con material base granular triturado, relleno de excavación, cargue y retiro mecánico de material, tapa para pozo de inspección, acero de refuerzo, placa de cubierta para pozo, pozo de inspección recto de varias alturas, geotextil tejido 2400.

Acometidas domiciliarias de Alcantarillado sanitario. Incluye excavación a mano, encamado de tubería con arena, kit silla Yee PVC 8x6 codo alcantarillado PVC 45° - 1/8 C x C 6codo alcantarillado PVC 90° - 1/8 C x C 6relleno de excavación, cargue y retiro mecánico de material, caja de inspección 60 x 60.

3. **Instalar colectores de aguas lluvias** con suficiente sección transversal y pendiente auto-limpiante para garantizar un drenaje de aguas lluvias eficiente a las vías a pavimentar.
Construir estructuras de inspección y descarga que permitan el mantenimiento del sistema garantizando la sección de flujo adecuada en todos los conductos.

4. **Construir estructuras de recolección de aguas lluvias** en las Intersecciones de las vías o en puntos de convergencia de pendientes para captar la totalidad de aguas lluvias de escorrentía futura.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

- El contratista estará obligado a realizar las actividades del proyecto teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas y los diseños contenidos en el proyecto
- Realizar visita técnica al sitio de la obra en acompañamiento con la interventoría y la supervisión antes de iniciar la obra para verificar detalladamente que los estudios y diseños corresponden a las necesidades del proyecto.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo
- Socializar el proyecto en acompañamiento de la Secretaría de Obras Públicas, apoyo a la supervisión e interventoría.
- Elaborar y presentar oportunamente los informes técnicos, financieros y demás informes que se requieran durante la ejecución de las obras.
- Aportar la capacidad administrativa, económica, financiera y técnica para el desarrollo de la obra de acuerdo a lo presentado en la propuesta.
- Iniciar la ejecución de la obra oportunamente y garantizar su terminación en el tiempo establecido.
- Acatar las instrucciones del interventor acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el RAS, las particulares del proyecto y demás normas vigentes.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato
- Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato
- Informar y solicitar autorización previa del interventor y de la Secretaría de Obras Públicas, para efectuar cualquier cambio de personal que requiera durante la ejecución del contrato, el cual deberá cumplir con el perfil solicitado en el presente contrato
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene
- Entregar informes mensuales de avance de ejecución de obra, los cuales deberán contener:

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

- * avance físico y financiero de cada una de las actividades programadas
- * cantidades de obra ejecutadas
- * memorias de calculo de cantidades de obra ejecutadas
- * descripción de los problemas existentes y las posibles soluciones
- * registro fotográfico con fecha y descripción
- * fotocopia de la bitácora de obra firmada
- * resumen de las actividades realizadas
- * relación del personal empleados en la ejecución de la obra
- * soportes de pago de seguridad social y riesgos profesionales de todo el personal.
- Presentar informe final a la liquidación del contrato de conformidad a la lista de chequeo de la Secretaria de obras
- Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato
- Se deberá instalar una valla de acuerdo las indicaciones establecidas en la circular No. 0006 del 05 de marzo de 2014 del Departamento Nacional de Planeación.
- Reintegrar los rendimientos financieros que se causen previo visto bueno de la interventoría y supervisión respectiva
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

- Pagar en la forma establecida en el numeral Forma de Pago, las facturas presentadas por el contratista.
- Suministrar en toma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con el presente proceso.
- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él toman parte
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato
- Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan
- Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato celebrado
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financiera existentes

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

El contratista deberá realizar las actividades y entregar las obras contratadas de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnica anexas al presente estudio previo.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

El Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE" con código 2018853250002, se encuentra enmarcado dentro de los siguientes proyectos del Plan de Desarrollo Municipal "Contribuir para construir del lado de mi gente 2016 -2019".

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

- Proyecto "Prestación del servicio de acueducto con cobertura y calidad para el suministro de agua potable área urbana y rural en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare" con código 2016853250004
- Proyecto "Ampliación, mejoramiento a la infraestructura y prestación de servicios para el Saneamiento Básico urbano y rural en el municipio de San Luis de Palenque, Casanare" con código 2016853250003

Las obras objeto del presente proceso hacen parte integral del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se encuentra en medio físico y magnético en la Secretaría de Obras Públicas.

Los estudios y diseños fueron elaborados por el Ing Jaime Prieto Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.710 expedida en Bogotá y matrícula profesional No. 25202-81635 CND del Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA.

4.3 SOPORTES LEGALES

- Constitución Política de Colombia
- Ley 142 de 1994
- Resolución 0330 de 08 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009". Donde se reglamentan los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación de diseños, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- RESOLUCIÓN CRA 151 DE 2001
- LEY 388 DE 1997 "se constituye en la Ley General del Ordenamiento Territorial"
- LA LEY 99 DE 1993 "Se constituye en la ley Orgánica del Medio Ambiente. Regula el sistema institucional ambiental mediante la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y señala las directrices de la gestión ambiental nacional en el cual incluye a los diversos actores relacionados con la utilización de los recursos y su conservación"
- DECRETO 421 DE 2002
- DECRETO 398 DE 2002
- DOCUMENTO CONPES 3383 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2005
- Acuerdo 004 del 26 de mayo de 2016, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Contribuir para construir del lado de mi gente" para el cuatrienio 2016-2019.
- Acuerdo 0045 del 14 de noviembre de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General Regalías "Por medio del cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (SGR), y se dictan otras disposiciones"
- y demás normas concordantes y pertinentes.

Aplica: SI ☒ NO ☐

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

El proyecto se desarrollara dentro del casco urbano del Municipio, por tanto en aprobación del EOT 2000, actualizado en el año 2010, por parte de Corporinoquia, se evalúan las determinantes ambientales que conllevan a que el EOT sea o no aprobado. Con lo anterior y teniendo un EOT que surtió todo este trámite se deduce que el lugar es urbanizable, al no tener restricciones de áreas protegidas o de amortiguaciones ambientales. Sumado a esto el terreno se encuentra libre de vegetación por tanto no se requiere de solicitar permiso de aprovechamiento forestal, ni ningún permiso ambiental al no afectar recursos naturales.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El valor de la presente convocatoria es por la suma de ochocientos veintitrés millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte. (\$823,872,833.00).

El presupuesto, análisis de precios unitarios y la determinación de A.I.U se extrajeron del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA EN EL AREA URBANA

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE" aprobado por OCAD Municipal mediante acuerdo No. 20 del 23 de marzo de 2018, los cuales se anexan al presente proceso

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	SUBTOTAL
-	-	-	-	-

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A nivel Constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, teniendo derecho, entre otros, a ejercer las competencias que les corresponda, (art. 287 C.N.), recordando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, debiendo desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, según el artículo 209 Constitucional.

Ahora bien, de conformidad con el literal b, del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", a nivel territorial compete a los gobernadores de los departamentos, celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

De este modo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", dispone que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)"

El objeto a contratar no es susceptible de ser contratado por alguna de las excepciones previstas en los numerales 2, 3 o 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; igualmente, el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual supera la menor cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto del Municipio de San Luis de Palenque, (280 SMLV), por lo que atendiendo lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (...)

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, señala: "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: (...)"

Así las cosas, los criterios de selección a tener en cuenta para el presente proceso de contratación serán los siguientes: a.- Como factores de habilitación se verificará la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes; b.- Como factores de calificación se tendrán en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo antes expresado, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y que serán desarrollados en el pliego de condiciones, tal como lo indica el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, son los siguientes:

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA / INHABILITA	X
EVALUACIÓN	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	PUNTUACIÓN	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos previsibles que pueden afectar la contratación, de acuerdo a las características del mismo son los siguientes:

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO			
Se anexa matriz de tipificación de riesgos			
7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS			
7.1 COBERTURA DEL RIESGO			
Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:			
COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA	X
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMMLV	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	X
8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL			
8.1 OBJETO A CONTRATAR			
CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE			
8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN			
1. Lotes Urbanización el bosque con los siguientes linderos: Norte: calle 5 entre carrera 9 y carrera 8; Este: con carrera 8 entre calle 5 y calle 6; con calle 6 entre carrera 8 y carrera 7; con carrera 7 entre calle 6 y calle 7 Sur: calle 7 entre carrera 7 y carrera 9 Oeste: carrera 9 entre calle 7 y calle 5; encierra. 2. Lote Urbanización los esteros con los siguientes linderos: Norte: con calle 3 entre circunvalar y carrera 11 Este: con carrera 11 entre calle 3 y calle 4 Sur: con calle 4 entre carrera 11 y circunvalar Suroeste: con circunvalar entre calle 4 y calle 3; encierra. (CASANARE [SAN LUIS DE PALENQUE])			
8.3 FORMA DE PAGO			
En el presente proceso, el valor correspondiente al contrato se cancelará de la siguiente manera:			
El cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato en calidad de anticipo, previa suscripción y perfeccionamiento del contrato, y suscripción del acta de iniciación por parte del Interventor, cuyos recursos deberán invertirse íntegramente conforme al plan			

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

de inversión presentado en la propuesta.

Un cuarenta por ciento (40%) mediante Actas parciales de avance previa amortización del anticipo, en la misma proporción en que fue pagado, de acuerdo con las condiciones aceptadas por la Interventoría y los precios ofertados, no sin antes verificarse el cumplimiento del contratista en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de 2003 (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales.

Un pago final correspondiente al saldo del valor del contrato, es decir, el DIEZ POR CIENTO (10%), que será cancelado a la entrega final de la Obra a satisfacción del Municipio, previa liquidación final del contrato, una vez el contratista presente todos los soportes de la liquidación de sus contratos en los cuales exigirá la presentación de los siguientes documentos: Acta de recibo final debidamente firmada por las partes, aprobación de la póliza que garantice la estabilidad de la obra, Paz y salvos a todo el personal vinculado para la realización de los trabajos objeto de contratación o liquidación de sus contratos, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato, recibo y paz y salvo del Municipio y en general, todo aquello que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

ANTICIPO

Para la administración del anticipo, y con el propósito de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, conforme lo establece la ley para esos efectos, todo lo anterior, de conformidad con el artículo 91 de la ley 1474 de 2011 y se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El contrato de fiducia mercantil irrevocable debe ser de administración y pagos.
- La fiduciaria administra los recursos del patrimonio autónomo y autoriza los pagos con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el supervisor y/o el interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de inversión del anticipo.
- Cuando la Entidad Estatal declara la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato estatal o cuando se presenta la nulidad del contrato estatal la sociedad fiduciaria debe reintegrar los recursos del anticipo a la Entidad Estatal.
- No son admisibles otro tipo de negocios fiduciarios como los encargos fiduciarios, la fiducia pública o fiducia mercantil de garantía, los cuales no corresponden a la finalidad prevista por la ley para el manejo de anticipos.

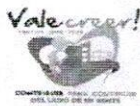
Condiciones para administrar los recursos del patrimonio autónomo y las obligaciones principales de la Fiduciaria:

- a) Administrar adecuadamente los recursos que integran el patrimonio autónomo.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el fideicomitente, aprobados por el interventor y/o supervisor del contrato estatal, exclusivamente con base en lo establecido en el plan de inversión del anticipo. La fiduciaria también puede efectuar el reembolso en el evento en que el contratista haya asumido directamente la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el plan de inversión del anticipo, para lo cual el fideicomitente se obliga a adjuntar a la solicitud, los documentos correspondientes que determine la fiduciaria para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del supervisor o interventor del contrato estatal.
- c) Entregar a la Entidad Estatal los recursos entregados por concepto de anticipo así como sus remanentes, cuando esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo ejecutoriado donde se declara la terminación unilateral o anticipada del contrato estatal, la caducidad administrativa, o la nulidad del contrato estatal.
- d) No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.
- e) Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de anticipo contra cualquier acto de terceros o del fideicomitente, así como cumplir las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.
- f) Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
- g) Informar mensualmente al fideicomitente y a la Entidad Estatal sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del patrimonio autónomo, para lo cual dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, debe presentar una relación detallada de los recursos del patrimonio autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros, y/o traslados realizados.
- h) Registrar contablemente los rendimientos financieros como parte del patrimonio autónomo.

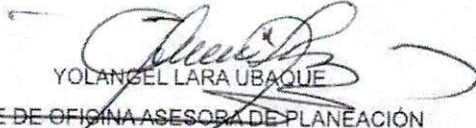
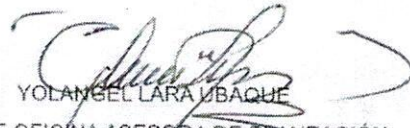
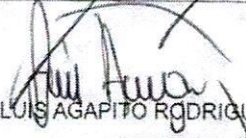
	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

i) Las demás obligaciones previstas por la ley

	ALCALDÍA DE DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	CÓDIGO:	RAB00-02-I	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	VERSIÓN:	3.0	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA:	20/01/2011	
	ESTUDIO PREVIO	PÁGINA:		
PROCESO: CONTRATACIÓN				
ELABORÓ: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		SERIE DOCUMENTAL: CONTRATOS		APROBO:

No. 2018-00160

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
8.5 PLAZO	Tres (3) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	\$823.872.833,00
9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO	
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	 YOLANGEL LARA UBAQUE JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO BANCO DE PROYECTOS	 VANNESSA TRIGOS E. VANNESSA PAOLA TRIGOS ELAYCA PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	 YOLANGEL LARA UBAQUE JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
REVISOR JURÍDICO E.P. No. 2018-00160	 LUIS AGAPITO RODRIGUEZ CAMARGO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró E.P. VANNESSA PAOLA TRIGOS ELAYCA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN)